



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2023-01262 00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Deberá allegar certificado de tradición y libertad del rodante de placas a **FNR202**, expedido por la **Secretaría de Movilidad o Transito en el que ese matriculado el vehículo**, con una expedición no mayor a un mes, documental que es el medio probatorio conducente para demostrar que el deudor es el propietario del rodante y para verificar el estado jurídico del vehículo.

SEGUNDO: Deberá allegar contrato de prenda en el que se demuestre que el rodante de placas a **FNR202** fue objeto de pignoración.

TERCERO: Deberá modificar el hecho 1 y la pretensión primera del libelo genitor ya que lo allí expuesto sobre el rodante de placas a **FNR202** es contrario al tenor literal del contrato de prenda allegado, el cual no posee ese número de placa.

CUARTO: Deberá allegar copia del registro inicial de garantía mobiliaria.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Jhon Erik Lopez Guzman

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35810310bf0c5081bc3cebba15ee465c34ade341b24b8828d0e6f0b04f6144aa**

Documento generado en 29/08/2023 04:06:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2017 – 00583-00

Téngase en cuenta que el señor **CESAR AUGUSTO ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.033.678.283 quien actúa en calidad de demandado, fue notificado en audiencia del 28 de junio de 2023, a quien se le concedió el término de 20 días para que contestara la demanda, designara apoderado judicial y allegara Registro Civil de Nacimiento, sin embargo, dentro del término concedido guardó silencio.

Se requiere nuevamente al señor **CESAR AUGUSTO ARIAS**, para que en forma inmediata aporte el registro civil de nacimiento que se le ordenó en audiencia 28 de junio de 2023.

Por lo anterior, procede el Despacho a fijar nueva fecha y hora para adelantar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para lo cual se señala el día **6 de diciembre de 2023** a las **9:30 A.M.**, la cual se realizará en forma virtual a través de **TEAMS**, por lo cual para la realización de la diligencia y audiencia virtual las partes y sus apoderados deberán en forma inmediata indicar sus direcciones electrónicas actualizadas.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59e65a06331f2fae443f8b03f4c43d8b6960fee49c63edf1e82018142b8fbde1**

Documento generado en 29/08/2023 04:06:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2019-00281 00

Teniendo en cuenta que la auxiliar de la justicia **LUZ JANETH PARRA GUTIERREZ**, se posesionó el día 2 de noviembre de 2022¹, y pese a que por auto del 27 de abril de 2023², se requirió a fin de que procediera a dar cumplimiento con lo ordenado en el auto admisorio calendarado el 1° de marzo de 2019³, enviándose por parte del Despacho el link del expediente digital⁴, la auxiliar de la justicia designada no ha cumplido con lo dispuesto por el Despacho. Por ello, se ordena que por secretaria se requiera a la liquidadora, a fin de que justifique dentro de los tres (03) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, las razones por las cuales no ha adelantado las diligencias de notificación por aviso a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, publicar el aviso en el periódico de amplia circulación nacional en el que convoque a los acreedores y actualizar el inventario valorado de los bienes de la deudora Alice Vanessa Chappeton Arciniegas.

Vencido el término arriba indicado, secretaria ingrese el expediente al despacho, para decidir lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B.

¹ Numeral 18 del C01 Exp. Digital.

² Numeral 18 del C01 Exp. Digital.

³ Folio 44, numeral 01 del C01 Exp. Digital.

⁴ Numeral 22 del C01 Exp. Digital

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3813811283156b12991f454e56d9df62b25cbc5c731cb18ea9f87741d180d239**

Documento generado en 29/08/2023 04:06:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2019- 00890-00

1. Teniendo en cuenta que la notificación del auto calendarado el 23 junio de 2023 fue entregada en la dirección del correo electrónico¹ del curador ad-litem designado en este proceso, sin que compareciera a tomar posesión del cargo, se requiere al abogado **JUAN FELIPE GONZÁLEZ CASTILLO**, para que en forma inmediata concorra a este estrado judicial, a posesionarse en el cargo designado, so pena de compulsarse copias ante la autoridad jurisdiccional disciplinaria competente. Comuníquesele por el medio más expedito.

Proceda secretaría de conformidad, así mismo, verifíquese que el correo electrónico del Curador ad-litem corresponda con el registrado en la lista de auxiliares de la justicia.

2. Se ordena agregar al expediente el documento que milita a numeral 16 del C01 expediente digital, mediante el cual la señora LAURA VANESSA URREGO BARBOSA en calidad de hija del demandante el señor **URALDO ENRIQUE URREGO CRUZ**, donde informa el fallecimiento de la parte actora.

Por lo anterior y previo a decidir lo que en derecho corresponda, se requiere a la señora LAURA VANESSA URREGO BARBOSA para que, dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación del presente proveído, se sirva remitir: **i)** Registro Civil de Defunción del señor **URALDO ENRIQUE URREGO CRUZ**, **ii)** Registro Civil de Nacimiento de Ivonne Urrego, Carlos Urrego, Viviana Urrego, Laura Urrego y Juan Urrego a fin de acreditar el vínculo de consanguinidad con el demandante y **iii)** en caso de acreditar lo anterior, deberán constituir apoderado judicial que los represente al interior del presente proceso, como quiera que a través de auto del 15 de marzo de 2023², se aceptó la renuncia al poder de la abogada **LADY FERNANDA CARDENAS PORTILLA**, apoderada judicial de la parte actora.

Secretaría controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho para impartir el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B.

¹ Numeral 15 C01 Exp. Digital.

² Numeral 09 C01 Exp. Digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70dea70b4dd1b3cd4b44fef0b8f86c140264ddaac038ae30e120d5bcaabcf90**

Documento generado en 29/08/2023 04:06:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Rad. No. 110014003040-202101026-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría¹ se encuentra ajustada a derecho, conforme lo normado en el numeral 1º del artículo 366 del C.G. del P., el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cc0a9220b7b0db2f7c1fe240cd648ebaa4138e781c93112372f7907f6de3ee8**

¹ Numeral 35 del expediente digital.

Documento generado en 29/08/2023 04:06:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RAD. No. 110014003040-202101206-00

Téngase en cuenta el documento que milita a numeral 42 del expediente digital y como quiera que el demandado **CEIBO ENERGY CORP SUCURSAL COLOMBIA** fue debidamente emplazado, se le designa como curador *ad-litem* a la abogada **CATALINA ANDREA GUERRERO RODRIGUEZ** identificada con C.C. 1.020.743.187 y portadora de la T. P. 393.140 del C. S. de la J., quien puede ser notificada al correo electrónico ANDREA59_8@HOTMAIL.COM y al número telefónico 3202011115.

Comuníquesele por el medio más expedito y adviértasele que debe concurrir de manera inmediata a tomar posesión del cargo para el que fuere designada, el cual es de obligatoria aceptación so pena las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81f8c7937fb0d0e4d25d38eeabf0fecf70edb1b5c36d62fc7762bf49c21d41c**

Documento generado en 29/08/2023 04:06:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2021-01241 00

Teniendo en cuenta que no obra en el expediente la publicación de emplazamiento de que trata el parágrafo del Art. 564 del C.G. del P., y a efectos de evitar la configuración de futuras nulidades, secretaría proceda a realizar la inclusión del presente trámite de liquidación patrimonial en el Registro Nacional de Emplazados al tenor de lo dispuesto en el **ACUERDO No. PSAA14-10118** emanado del Consejo Superior de Judicatura Sala Administrativa en su artículo 6°.

Realizado el registro de emplazados y vencido el término señalado en el Art. 566 del C.G. del P., ingrésese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda respecto a las objeciones presentadas por el acreedor Felipe Gómez Herrera y CIA.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74e0f0b4ca3003315326e64ef10889ccd4e85b13c8a33a06b482e10196eff093**

Documento generado en 29/08/2023 04:06:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2022-00200 00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Deberá indicar cómo obtuvo la parte demandante y el apoderado judicial la dirección electrónica de la pasiva, aportando las evidencias respectivas (Ley 2213 de 2022), sin que baste la mención de que dicha dirección fue tomada de la base de datos del actor, pues deberá allegar la información de su obtención y las pruebas respectivas. (inc. 2 Art. 8 Ley 2213 de 2022).

SEGUNDO: Adecuará la pretensión **SEGUNDA** de la demanda en el sentido de precisar desde que fecha se exigen la causación de intereses. Debiendo indicar en forma clara si lo que pretende son intereses moratorios o legales. Al respecto debe tener en cuenta que en este caso no se generan intereses de mora sino los legales a la tasa del 6% anual ya que se trata de sumas de dinero por condena en costas.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f34710ba416448fd81c9177a216451629ac33a9f910d1ef5d2c827aaace2773**

Documento generado en 29/08/2023 04:06:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2023-01248 00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Deberá allegar certificado de tradición y libertad del inmueble base de usucapión, tal y como lo ordena el artículo 375 del C. G. del P.

SEGUNDO: Deberá indicar porque razón presenta demanda en contra de la señora ANA LUCIA COBOS VIUDA DE CANGREJO, si no aporta el certificado de tradición del inmueble base de pertenencia.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **e0f307bbd6a1c43854e4e766ac9ddb21be0bd6809f068f8a697ca71975002129**

Documento generado en 29/08/2023 04:06:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2023-01252 00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Deberá suprimir la pretensión del literal B del acápite de pretensiones del libelo genitor, en cuanto a los intereses de corrientes en suma de \$5.334.720, ya que resulta contrario a derecho su cobro porque del tenor literal del pagaré No. 1010212795 base del proceso, se observa que no se causaron porque el pagaré fue creado el 27 de junio de 2023 y debía ser cancelado el mismo día 27 de junio de 2023, es decir, no se causaron dichos intereses.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **486167078608055b4146d0e2ba845af9211d638a75e9195de17db14489468910**

Documento generado en 29/08/2023 04:06:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2023-01255 00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Deberá allegar certificado de tradición y libertad del rodante de placas a **RKW498**, expedido por la **Secretaría de Movilidad o Tránsito en el que ese matriculado el vehículo**, con una expedición no mayor a un mes, documental que es el medio probatorio conducente para demostrar que el deudor es el propietario del rodante y para verificar el estado jurídico del vehículo.

SEGUNDO: Deberá allegar certificado de existencia y representación legal de la entidad FINANZAUTO S.A., con fecha de expedición no superior a un mes.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2948bbd1a57d3de729ef1b09260c01a9523d284b26e687cd0664058398e78175**

Documento generado en 29/08/2023 04:06:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2023-01259 00

Con fundamento en lo previsto en el párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso y lo establecido en los Acuerdos PCSJA18-10880 de fecha 31 de enero de 2018 y PCSJA18-11068 de fecha 27 de julio de 2018 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual “se adoptan unas medidas para los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Bogotá D.C.; y lo dispuesto en su artículo 8° “ARTICULO 8. Reparto. A partir del primero (1°) de agosto de 2018, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple solo recibirán reparto de procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades...”, corresponde a los referidos Despachos el conocimiento de procesos de mínima cuantía; y como quiera que el numeral 1° del artículo 26 del C. G. del P. establece que la determinación de la cuantía se da por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, que en el caso objeto de estudio, conforme a lo manifestado por la parte actora, no supera la suma de **\$46.400.000.00**, por lo que este Despacho judicial adolece de competencia para asumir el conocimiento de este.

En consecuencia, y de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 90 de la Norma Procedimental Adjetiva, se rechazará la anterior demanda por falta de competencia debido a la cuantía y ordenará su remisión a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta Ciudad -reparto-, por conducto de la Oficina Judicial. Oficiese.

Por lo anterior y sin más elucubraciones que se tornan inerte se,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la anterior demanda por falta de competencia de acuerdo con las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría y previa las constancias pertinentes remítase el expediente al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta Ciudad que por intermedio de la oficina judicial corresponda previo reparto. *Oficiese.*

TERCERO: Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdc40fb35a8a22e7fff3165df748f07049ae368a19441bd5481adb6f0eea2b92**

Documento generado en 29/08/2023 04:06:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2023-01272_00

Con fundamento en lo previsto en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso y lo establecido en los Acuerdos PCSJA18-10880 de fecha 31 de enero de 2018 y PCSJA18-11068 de fecha 27 de julio de 2018 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual “se adoptan unas medidas para los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Bogotá D.C.; y lo dispuesto en su artículo 8° “ARTICULO 8. Reparto. A partir del primero (1°) de agosto de 2018, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple solo recibirán reparto de procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades...”, corresponde a los referidos Despachos el conocimiento de procesos de mínima cuantía; y como quiera que el numeral 1° del artículo 26 del C. G. del P. establece que la determinación de la cuantía se da por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, que en el caso objeto de estudio en virtud de la Escritura Pública No.3141 del 13 de septiembre de 2016 del 13 de septiembre de 2016, cuyo acto se pretende sea declarado nulo y como quiera que el valor del mismo fue de **\$40.005.000**, valor del acto a declarar nulo que no supera la suma de **\$46.400.000**, por lo que este Despacho judicial adolece de competencia para asumir el conocimiento de este.

En consecuencia, y de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 90 de la Norma Procedimental Adjetiva, se rechazará la anterior demanda por falta de competencia debido a la cuantía y ordenará su remisión a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta Ciudad -reparto-, por conducto de la Oficina Judicial. Oficiese.

Por lo anterior y sin más elucubraciones que se tornan inerte se,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la anterior demanda por falta de competencia de acuerdo con las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria y previa las constancias pertinentes remítase el expediente al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia

Múltiple de esta Ciudad que por intermedio de la oficina judicial corresponda previo reparto. *Oficiese.*

TERCERO: Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3912d8abfcf46004f61c48fdd067561cad44c6483cdd10c52d33562b19adecd1**

Documento generado en 29/08/2023 04:06:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2023-01269 00

Estando las presentes diligencias para resolver lo que en derecho corresponda, encuentra el Despacho que el documento aportado como base la ejecución, no reúne las exigencias contenidas en los Arts. 422 del C.G.P. para librar mandamiento de pago.

Del tenor literal de la escritura pública No. 0910 del 24 de febrero de 2016 de la Notaria Novena De Bogotá, no se avizora una obligación principal que sea clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado, pues en dicho instrumento público sólo se aduce que se trata de hipoteca abierta sin límite de cuantía o de cuantía indeterminada, sin precisar la suma de dinero prestada a la señora **YANIRA CASTILLO GUTIERREZ**, el plazo o fecha de vencimiento para su pago.

En consecuencia, como el demandante no allega prueba de la obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado, por lo cual, no cumple con las exigencias del artículo 422 del C. G. del P. y se debe denegar el mandamiento de pago.

Por lo anterior el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado, por lo aquí expuesto.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cf6ab41cc89e1b7d3111b21f706abe61754c6d3a36822ac272df54d8064fc64**

Documento generado en 29/08/2023 04:06:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**